



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
DOS.

Dada p.^{ta} Congregacion de los fieles, cuya Cabeza es el Romano Pontifice
 y que no somos capaces de faltar a su Obediencia en quanto supiere
 su imperio, pero quida de su jurisdiccion y de su potestad de
 Vicario la Sumision que debemos todos los hombres sin distincion
 de Sacerdotes, o Segos, ni de apoderar o Erangeheros, si ahoas los huviere
 al Soberano ya sus oficiales a proporcion de la autoridad que se ha
 dignado conferir. El Principe de la Apostolica dice, Subiicimusque scote
 „omni Humanae Creaturae propter Deum, Sive Presi quavis pra-
 „celenti, sive Ducibus tamquam ab eo missis ad vindictam malefac-
 „torum, tandem vero honorum. Y en las Segundas paginas se manda
 no ablas mal de los Princeses, y por consiguiente de los Ministros
 que son sus enviados, Deus non detrahitur et Principi populi sui non
 maledicet, ni aun por pensamiento en cogitacione tua Deo si non
 detrahan, Pero no es esta la Condicion que observa el Sr. Don
 Vicario, permitiendo ablas en estos terminos, Deconoce la Superiori-
 dad temporal atribuyendose por una parte a usurpar en dero
 contra las provid.^{as} del Novissimo Virreydon p.^{ta} D.^{na} Tur.^a y Asumam,
 y por otra a profesar los mayores derechos como el Magistrate
 que Presidencia la Mag.^d de quien le embia, y a presenciar los
 Princeses de las facultades, y jurisd.^{on} del Asumam.^{to} conminando
 contra pena de excomunion mayor al uno y a los otros con la de
 excomunion personal, declarandolos por incurso en toda Cenura
 siendo que por dho. Canonico esta prohibido en tales circunstancias
 el profesar sentencia de Excomunion, In Universitatem vel Colerium
 proferri excommunicationis sententiam prohibemur, di-
 ce la Sumidad de Inocencio quarto en el Comito Ludunense: Y
 en la D.^{na} Cedula de diez y nueve del Noviembre de sesientos sesenta
 y seis, se previene que solo se use de Cenuras conforme a lo es-
 tablecido p.^{ta} el Comito de Trento, (en en el Cap.^o Quambis excomu-
 nicationis gladius) y que si algun Juez D.^{no} diese motivo de que se
 tomara parte de van los Reverendos Obispos, y de los Prelados Eccl.^{as}
 representas al Consejo por mano de sus Fiscales para providen-
 cias de excomunion, por raxos que en estima el Asumam.^{to} indispen-
 sable llevar adelante sus providencias contra autoridad de la D.^{na}
 Tur.^a a cuyo fin p.^{ta} que el Sr. Don. de la D.^{na} continencia por su